000396/2022

Comodoro Rivadavia, ocho de septiembre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"I. SA en autos: "I. SA c/ V. SRL s/ DESAOJO", Expte. N° 920/2020 s/ RECURSO DE QUEJA" EXPTE 396 AÑO 2022.**

La actora interpone por escrito digital recurso de queja contra la resolución de fecha 21 de junio de 2022 que rechaza su recurso de apelación contra la medida innovativa de fecha 15 de junio de 2022 por falta de gravamen (art. 244 inc 3 CPr).

En primer término cabe señalar que, según surge del Sistema Libra se ha cumplido con los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 284 del ritual, atento que se han acompañado copias de la resolución recurrida, del recurso de apelación, de la denegación del recurso y demás antecedentes de la causa. Asimismo, se informó las fechas de la resolución que motivara el recurso, de la denegación del mismo y de la notificación del rechazo del recurso de apelación, de los que surge la temporaneidad del presente recurso de hecho.

En virtud de lo expuesto precedentemente, corresponder entrar al siguiente estadio del debate de autos.

En ese orden de ideas, surge del análisis de las actuaciones que la presente impugnación se origina en la resolución del juez que hace lugar a la medida cautelar innovativa solicitada por la demandada contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia a fin que se ordene la suspensión de la Resolución n° 963/2022 de la Secretaría de Habilitaciones Comerciales y la Secretaría

de Fiscalización que revoca la habilitación comercial otorgada en su oportunidad.

La demandada en su escrito denuncia conexidad con la causa "I. SA c/ V. SRL s/ Desalojo" expte n° 920/2020. Relata los hechos y funda el pedido en el art. 232 del CPr.

Contra el proveído de fecha 15 de junio de 2022 la actora I. interpone recurso de apelación que rechaza el mismo por considerar que la medida cautelar se dirige a dejar sin efecto un acto administrativo municipal que revoca la habilitación comercial de la demandada V. SRL, circunstancia que no causa perjuicio a la actora, teniendo en cuenta que la situación de las partes con respecto al proceso de desalojo no se ha modificado, que está en etapa probatoria, y porque no causa gravamen.

La presente impugnación se centra en que la resolución que hace lugar a la medida innovativa contra la administración municipal le causa gravamen. Señala que el acto administrativo que se suspende refiere a la revocación de la habilitación comercial de un inmueble que es de propiedad de I. SA. Alega que la decisión que ordena mantener la habilitación comercial de la demandada, en el marco de un proceso de desalojo por falta de pago, cuando la administración revocó dicha habilitación desnaturaliza la medida cautelar y le causa perjuicio a su parte. Manifiesta que el pedido de la demandada no reúne los requisitos que habiliten su dictado. Señala que de consentir la decisión V. SRL prolongaría su ocupación en el inmueble que pretende desalojar. Refiere al transcurso del proceso, que este se encuentra en etapa de prueba y que se puede prolongar. Insiste que la medida significa que su parte deba

soportar que la demandada continúe usufructuando comercialmente el inmueble de su propiedad contra su voluntad, sin abonar canon locativo desde 2018 y contra la presunción de validez de los actos administrativos. Dice que la decisión le causa un gravamen irreparable.

La resolución atacada se encuadra dentro de las que admiten o deniegan las medidas cautelares, siendo aplicable al presente las disposiciones del artículo 200 del CPr., que dispone que la resolución es apelable subsidiaria o directamente.

Ahora bien, se advierte que la actora no es la destinataria de la medida innovativa decretada, que la cautelar no suspende el proceso de desalojo promovido y que, como lo reconoce, el juicio está en etapa de prueba, pendiente de resolución. Tampoco demuestra el perjuicio irreparable invocado en virtud que, en caso de obtener sentencia favorable a su pretensión, podrá accionar por los daños y perjuicios que entienda corresponde reclamar.

Lo expuesto evidencia que la decisión no limita, restringe ni afecta los derechos invocados en la demanda de desalojo por la falta de pago del canon locativo. La decisión es una resolución simple que no causa gravamen a la actora por lo que deviene inapelable, art. 244 inc. 3° CPr.

Conforme lo señalado corresponde rechazar la queja interpuesta por la actora.

Las costas se imponen por su orden (art. 69 CPr). Los honorarios profesionales se regulan de acuerdo a la naturaleza del proceso, tareas cumplidas, mérito y éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 13, 32, 46 y ss Ley XIII 4 y 15).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Rechazar el recurso de queja de la actora.

2) Imponer las costas por su orden.

3) Regular los honorarios de las Dras. V. A. N. y K. A. C., en forma conjunta, en la suma de pesos equivalente a 4 jus.

4) Regístrese, notifíquese, archívese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Manuel Horacio Pis Diez y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° 385 DEL AÑO 2022

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS